"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 13 de octubre de 2023

OFICIO MÚLTIPLE N° 00186-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ASGESE

Señores(as)

Directores(as), de las Instituciones Educativas de la Jurisdicción UGEL 07. Presente;

Asunto

: Exhorta el cumplimiento de las normas educativas y no poner riesgo la seguridad e integridad de estudiantes que llegan tarde y no se les permiten el ingreso a la institución educativa y/o aulas de las Instituciones Educativas Públicas de la Jurisdicción de la Ugel07.

Referencia

: MEMORANDUM MÚLTIPLE N°. 00155-2023-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR

E-SINAD N° DIR2023-INT-0364779 10-10-2023

De mi consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlos cordialmente y poner de conocimiento que, a través de los documentos de la referencia, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana notifica el cumplimiento por parte de las Unidad de Gestión Educativa Local de lima metropolitana que; se ha recibido alertas de algunos padres de familia referidas a la retención de estudiantes fuera de la IE, o dejándoles en las inmediaciones de su centro educativo, no permitiendo su ingreso a sus aulas para recibir sus clases por el motivo de haber llegado tarde, arriesgando la integridad y seguridad de los mismos, además; de privarles de la oportunidad de seguir aprendiendo. Por ello se les exhorta a tener en cuenta lo siguiente:

- La ley GENERAL DE EDUCACIÓN N.º 28044 en su artículo 53° dice: El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde: a) Contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación.
- Asimismo, el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, ley Nº 27337, en su artículo 4º dice: que el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante (...) artículo 16º El niño y el adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias superiores si fuera necesario (...) artículo 18º: Los directores de los centros educativos comunicarán a la autoridad competente los casos de: a) Maltrato físico, psicológico, de acoso, abuso y violencia sexual en agravio de los alumnos.
- Por lo que en el marco del Decreto Supremo N.º 004-2018-MINEDU: Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 7.2: La vida libre de violencia es un derecho humano y una ventana de oportunidad para el ejercicio de otros derechos. La violencia

EXPEDIENTE: DIR2023-INT-0364779

CLAVE: F1427D

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024





en el ámbito público o privado no es natural ni necesaria, por lo que es prioritario contribuir, desde los entornos educativos, a promover una convivencia armónica en la escuela, y a formar ciudadanos reflexivos y críticos, disciplinados y con la motivación de un aprendizaje permanente. Por ello; se le insta a que comunique a todos los directores de las instituciones educativas de su jurisdicción, que situaciones sucedidas como la retención de estudiantes para mejorar la puntualidad, no pueden seguir ejerciéndose ya que vulnera el derecho a la educación de los estudiantes y sobre todo se trata de un tipo de violencia encubierta bajo la mirada de mantener la disciplina con aquellos menores que llegan tarde a sus escuelas, no indagándose en la razón real de las tardanzas.

Se le exhorta a aplicar medidas correctivas que tengan por objetivo la reflexión, el buen uso del tiempo, la organización y sus beneficios con el fin de facilitar el cambio de comportamiento de los estudiantes respetando su dignidad y sin vulnerar sus derechos. Estas deben aplicarse a través de estrategias que motiven a los estudiantes y a padres de familia involucrados, a responsabilizarse de las consecuencias de sus acciones, a comprender las causas de sus comportamientos, a reparar el daño causado y a restablecer las relaciones afectadas.

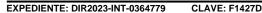
Se suscribe el presente documento en merito a las atribuciones y facultades delegadas por la directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N°07 – San Borja, Lic. Gloria María Saldaña Usco, en atención a la Resolución Directoral UGEL.07 N°001-2023 y con MEMORANDUM N°00206-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR de encargatura.

Sin otro en particular, me suscribo de usted, reiterándole las muestras de mi estima y deferencia personal.

Atentamente,

JPJA/J (e). ASGESE FGTP/Coord. ASGESE LAA/Fsn ASGESE (LALVAREZA)





Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:





